

RAD: 08758-3112-002-2022-00259-00
DEMANDANTE: CARMEN DE LA HOZ ROCHEL
DEMANDADOS: CERVANTES DE LA HOZ ELOISA, DE LA HOZ HELOISA, DE LA HOZ JOSE FRANCISCO, DE LA HOZ JOSE LUCIO, DE LA HOZ JUANA DE DIOS, DE LA HOZ LUIS BELTRAN, DE LA HOZ MANUEL ANTONIO, DE LA HOZ MARIA DE LA CRUZ, DE LA HOZ PEDRO MANUEL, DE LA HOZ ZENON JOSE, ECHEVERRIA ANA JOSEFA, ECHEVERRIA CALIXTA MERCEDES, ECHEVERRIA CLARA ELENA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho Señor Juez, informándole que la parte demandante interpuso recurso de APELACION contra el auto de fecha 17 de agosto de 2022, notificado por estado No. 092 del 19 de agosto del 2022, el cual rechazo la demanda por no subsanar correctamente la misma. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de marzo de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2023). RAD 00259-2022.-

Visto y constatado el anterior informe secretaria, se observa que el profesional del derecho JORGE LUIS MORALES BLANCO actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional en fecha 23 de agosto de 2022, presentó recurso de APELACION contra el auto calendarado 17 de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 092 del 19 de agosto del mismo año, el cual rechazo la demanda por no ser subsanada correctamente.

Al respecto, el artículo 90 inciso quinto del CGP, manifiesta en su tenor:

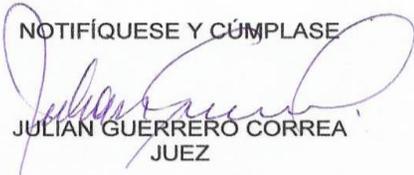
“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en efecto suspensivo y se resolverá de plano”

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente, será concedido el recurso de apelación en efecto suspensivo conforme lo señala el artículo 90, 322 y S.S. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el Recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial en contra del proveído calendarado 17 de agosto de 2022, notificado por estado No. 092 del 19 de agosto del mismo año, en el efecto SUSPENSIVO. Remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.